



Juicio de Amparo 297/2020-II.

El suscrito Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California, licenciado Daniel León Flores, **CERTIFICO y HAGO CONSTAR**: Que al consultar el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los órganos jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal "http://ciber.cjf.gob.mx/RegProf/Entrada_Login.asp", se advirtió que en éste, se encuentran registradas las cédulas profesionales a nombre de Guillermo Eugenio Rivera Millán, Francisco Javier Jiménez De la Peña, Fernando Barcenás De Robles, Zaira Mitzel Valdez Martínez, Angelberto Cota Ramos, Juan Rene Álvarez Sobrino, Alejandra González Hernández, María Isabel Félix Ramírez, Beatriz Alicia Siono Verduzco, Ruth Liliana Arredondo Corrales y Daniel Ramos Hernández bajo los números de registro único 55477, 192288, 131188, 179520, 168743, 55499, 182451, 192289, 187161, 18672 y 84112, respectivamente, y no así respecto a María Fernanda Rizo Villarreal, Elvira Guadalupe Vázquez López y Georgina Garza Gutiérrez, toda vez que al consultar el referido sistema, no se encontraron registros de ellos; asimismo, **certifico**: que la firma de la promovente Rosario Carolina Cota Franco que aparece estampada en el escrito de demanda, no es coincidente con la firma que se aprecia en la credencial de elector que de la misma se exhibe en copia adjunta al ocurso que se atiende. Lo que se hace constar para los efectos legales conducentes. Tijuana, Baja California, treinta de abril de dos mil veinte. **Doy fe.**

En la misma fecha, el Secretario da cuenta al Juez, con la demanda de amparo, dieciséis fotocopias de la misma, dieciocho anexos, y, con la certificación secretarial que antecede. **Conste.**

Tijuana, Baja California, treinta de abril de dos mil veinte.

1. Asunto de Urgente Tramitación. De la demanda de amparo se desprende que los actos reclamados se hacen consistir en el derecho de petición que formuló la quejosa ante las autoridades responsables, así como la negativa o



impedimento que atribuye a éstas de darle acceso a la información pública y a sus plataformas.

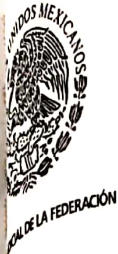
Al caso, con fundamento en el artículo 4, fracción VI, del Acuerdo General 4/2020, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, reformado y adicionado por el Acuerdo General 6/2020, en relación con el diverso precepto 48, fracción XII, del Acuerdo General que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, todos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **se califica que el presente asunto es de tramitación urgente.**

Cabe precisar, que tal calificación parte de un análisis de los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia, cuya extensión y ramificaciones se apartan de las de un simple receso.

Ello, considerándose que las autoridades mexicanas han emitido declaratoria de emergencia sanitaria por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, como consta en las siguientes normas:

I. El Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como las actividades de preparación y respuesta ante tal contingencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil veinte.

II. El Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2



(COVID- 19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

III. El Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID- 19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte; y,

IV. El Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

De este modo, en virtud de la situación de hecho y de derecho existentes, que concurren en una declaratoria de emergencia sanitaria, es que se concluya que el asunto es de tramitación **urgente** y requiere de una respuesta inmediata, ya que no es posible esperar hasta que se normalice la actuación de los órganos jurisdiccionales, porque posiblemente los actos reclamados por la quejosa trascenderán perjudicialmente y en un grado preponderante en su esfera jurídica.

2. **Registro, captura en SISE, formación de expediente físico y electrónico.** Vista la demanda de amparo que promueve Rosario Carolina Cota Franco, en contra de actos reclamados del Oficina de la Presidencia de la República y/o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con sede en Ciudad de México y otras **autoridades**, por considerar que se vulneran en su perjuicio los derechos fundamentales contenidos en los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 103, fracción I, 107, fracción VII, último párrafo, y 123, constitucionales; se ordena anotar en el libro de registro de juicios de amparo con el número **297/2020-II** registrar en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, de este

